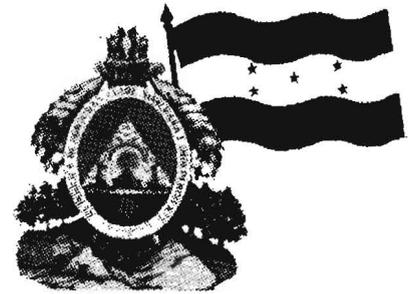


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,128

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 46-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2010.

Ciudadano

FERNANDO CALDERÓN ROMERO

Presente.

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: **"ACUERDO No.46-2010 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **FERNANDO CALDERÓN ROMERO**, del cargo de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA**, PRESIDENTE. (f) **CARLOS ÁFRICO**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 46-2010.	A.	1
250-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Exonerar a la MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y a los trabajadores de la misma, de la deuda que mantienen con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que corresponde al período 2002-2003, por cotizaciones al Sistema de Enfermedad y Maternidad, por no haber gozado de los servicios médicos ni haber estado afiliados al Sistema de Seguridad Social en esa fecha, la cual asciende a la cantidad de Ocho Millones de Lempiras (L.8,000,000.00).	A.	2
	Otros.	A.	3-7
	AVANCE	A.	8
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-28

MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 250-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los trabajadores de la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida, no gozaron de los servicios médicos hospitalarios por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante el período 2002 y 2003, por no estar afiliados a esa Institución en el período antes referido.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida y a los trabajadores de dicha Institución, están solicitando exoneración del cobro que les hace el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por el período 2002-2003, argumentando que no se encontraban afiliados en el mismo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y a los trabajadores de la misma, de la deuda que mantienen con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que corresponde al período 2002-2003, por cotizaciones al Sistema de Enfermedad y Maternidad, por no haber gozado de los servicios médicos ni haber estado afiliados al Sistema de Seguridad Social en esa fecha, la cual asciende a la cantidad de Ocho Millones de Lempiras (L.8,000,000.00).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 32,118 del 20 de enero del 2010, específicamente en la publicación del Acuerdo Ejecutivo N. A-003-A-2010, que por un error involuntario no se publicó la Tabla de Salarios, Porcentajes y Gastos Directos en Contratos de Consultoría, el cual debía estar incluido en dicha publicación.

TABLA DE SALARIOS, PORCENTAJES Y GASTOS DIRECTOS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA (Valor en Lempiras) Acuerdo Número A-003-A-2010

No.	Concepto	Sueldo Mensual, L.
1	SALARIOS PROFESIONALES	
1.1	Gerente de Proyecto	45,000.00
1.2	Jefe de Proyecto	40,000.00
1.3	Ingeniero Residente	35,000.00
1.4	Ingeniero Asistente	28,000.00
1.5	Especialistas	45,000.00
1.6	Ingenieros de Diseño	37,000.00
	OFICINA CENTRAL	
1.7	Asistente de Ingeniería	22,000.00
1.8	Administrador	15,000.00
1.9	Contador	10,000.00
1.10	Secretaría	9,000.00
1.11	Calculista	10,000.00
1.12	Dibujante	10,000.00
1.13	Motorista	8,000.00
1.14	Técnico Computación (Autocad)	14,000.00
1.15	Aseadora	salario mínimo
	PERSONAL DE CAMPO	
1.16	Operador Estación Total	16,000.00
1.17	Jefe de Laboratorio	13,000.00
1.18	Topógrafo	13,000.00
1.19	Administrador de Campo	9,000.00

1.10	Laboratorista	9,000.00
1.21	Dibujante	9,000.00
1.22	Inspector	9,000.00
1.23	Calculista	9,000.00
1.24	Nivelador	10,000.00
1.25	Ayudante de Laboratorio	6,000.00
1.26	Cadenero o Ayudante Estación Total	8,000.00
1.27	Motorista	8,000.00
1.28	Cocinero	salario mínimo
1.29	Portamira	salario mínimo
1.30	Peón	salario mínimo
1.31	Vigilante	salario mínimo
2	BENEFICIOS SOCIALES	46.23% de 1 (*)

(*) Este valor se pagará todos los meses porcentualmente

No.	Concepto	Tarifas, Valores Mensuales mínimos L.
3	GASTOS DIRECTOS	
3.1	Transporte y otros vehículos	25,000.00
3.2	Estación Total	15,000.00
3.3	Equipo de Topografía (Tránsito)	7,000.00
3.4	Equipo de Topografía (Nivel)	5,000.00
3.5	Subsistencia Profesionales	4,000.00
3.6	Subsistencia Personal de Apoyo	3,000.00
3.7	Subsidio Campamento (por tramo)	6,000.00
3.8	Reproducción por copia c/u	1.00
3.9	Viáticos por día Profesionales	1,200.00 / día
3.10	Viáticos por día otro personal	500.00 / día
4	GASTOS GENERALES	
	Porcentaje sobre sueldos más beneficios sociales (1+2)	46.20% de (1 + 2)
	Porcentaje sobre Costos Directos (3)	15.00% de (3)
5	HONORARIOS (1+2+4)	15.00%
	Forma de pago de honorarios	15.00% de (1 + 2 + 4)

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.2348-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de febrero del dos mil ocho, por la licenciada **GILDA HEIMOCANE ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAÍ**, con domicilio en la colonia Monte de Sinaí, municipio de San Pedro Sula, sector de Cofradía, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No.714-2008, de fecha 03 de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente, porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAÍ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) y 78 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAÍ**, con domicilio en la colonia Monte de Sinaí, municipio de San Pedro Sula, sector de Cofradía, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAÍ”

CAPÍTULO I.**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. Créase el Patronato Pro Mejoramiento de la Colonia “**Monte Sinaí**”, en el municipio de San Pedro Sula departamento de Cortés, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El Patronato Pro Mejoramiento de la colonia “**Monte Sinaí**”, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Patronato es la Colonia “**Monte Sinaí**”, Municipio de San Pedro Sula, Sector de Cofradía, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 4. La duración del Patronato es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 5. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia “**Monte Sinaí**” en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la Comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG’s. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia “**Monte Sinaí**”.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6. Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia “**Monte Sinaí**” sean

propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 7. La calidad de miembros del Patronato podrá perderse: a) Por muerte, b) Renuncia, c) Mala conducta, debidamente comprobada a juicio del Patronato, d) Por el incumplimiento de los deberes que establecen estos Estatutos, e) Por otra causa que a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que solo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y demás organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emanen de la Asamblea General. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General estará válidamente constituida con la reunión de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato, Junta Directiva y Órgano de la Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 16. Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las dos terceras parte de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Crear los Comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. e) Nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, administración y representación del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal f) cinco Vocales.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente únicamente para un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria, y, en forma extraordinaria cuando estime necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los miembros directivos.

ARTÍCULO 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

b) Residir, ser propietario, o adjudicatario de la colonia "Monte de Sinai". c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el periodo que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutir y aprobar los planes elaborados por las comisiones. g) Elaborar el propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar con los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente, actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la Republica o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamar al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, el informe de actividades a la Asamblea General, cuando esta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la Representación Legal del Patronato, confiriendo poder a un Profesional del Derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un Libro de Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización. d) Informar a la Junta Directiva, cuando esta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se organicen dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 29. La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos de los Órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato. f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea y que no contravengan disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 31. Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 32. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta

Directiva, con la supervisión del Fiscal y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así lo solicite algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. Las causas de disolución del Patronato serán: a) Por Sentencia Judicial. b) Por Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. d) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales se creó. e) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 34. Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato se nombrará una Comisión Liquidadora constituida, entre otros por el Fiscal y un Auditor Municipal; y si hubiese remanente, después de canceladas las deudas que se hubiesen contraído con terceros, este pasará a ser utilizado en una obra dentro de la Colonia, por el órgano Fiscal del mismo Patronato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 36. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 38. El Patronato de la colonia "Monte de Sinaí", como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAI, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se

sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAI, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAI, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE SINAI, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

1 E. 2010

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 81-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintiuno de enero del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-17092008-2228, por el Abogado **MARCO TULIO SOSA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal de **LA FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 199-2010 de fecha 21 de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de diversas instituciones del Estado, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dichos entes.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 89-2009, de fecha 15 de julio de 2009 se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al ciudadano **OSCAR RAUL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA**, conocida también por sus siglas "**FUPROCALCE**" como una organización civil privada, sin fines de lucro, apolítica, sin distinciones religiosas, étnicas, sexo, no gubernamental, con patrimonio propio.

Artículo 2.- La Fundación se registrará por los presentes estatutos, sus reglamentos, por las leyes de la República, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y administración.

DEL DOMICILIO

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo operar en cualquier otro lugar de la República y el extranjero, sin modificar su domicilio.

DE LA DURACIÓN

Artículo 4.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- El lema de la Fundación será: "**LUCHA Y VIVE**".

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- La Fundación tendrá como objetivos: a) Contribuir por todos los medios posibles a la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de sus beneficiarios, entendiéndose por tal: la adecuación a las nuevas situaciones personales, familiares y sociales. La superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal: El vivir con el máximo de salud mental y calidad de vida posible a pesar de la enfermedad, tratamientos y sus consecuencias; todo ello a través de la Dirección médica de la Fundación. Así como a respetar el derecho a elegir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles. b) Promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todos los enfermos de cáncer de todas partes del país, estén o no en tratamiento. c) Ayudar al desarrollo personal de los/las beneficiados en los aspectos de autoayuda sanitaria, culturales y vivenciales. d) Crear entre los miembros grupos de ayuda voluntaria o amigos de la Fundación, que tengan como finalidad la ayuda antes, durante y después del tratamiento a pacientes diagnosticados de cáncer. e) Gestionar por medios legales, todas las reivindicaciones legítimas de sus beneficiarios. f) Brindar apoyo psico oncológico a los pacientes con cáncer y sus familiares. g) Ofrecer apoyo médico paliativo y psicosocial a los enfermos de cáncer en tratamiento domiciliario. h) Ayudar al avance en las técnicas diagnósticas y posibilidades terapéuticas de los enfermos de cáncer en Honduras. i) Colaborar en proyectos de investigación tanto en áreas básicas como de biología celular, biología molecular, inmunología, genética y psicología, como en áreas clínicas, oncología médica, cirugía oncológica, radioterapia, anatomía patológica, unidades de dolor, y demás relacionadas. j) Recabar las ayudas económicas y científicas para que los métodos de diagnóstico y tratamiento más avanzados del cáncer se puedan implementar en Honduras en el plazo más breve posible.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades: a) Organización de charlas -coloquio de educación para la salud sobre la importancia del diagnóstico precoz del cáncer y de información y asesoramiento a los afectados, familiares y a toda persona interesada. b) Participación en charlas, conferencias y reuniones colaborando con el personal sanitario en la prevención del cáncer para toda la población de Honduras. c) Promoción y colaboración en congresos que se lleven a cabo sobre el tema, así como la organización de cursos, encuentros específicos para la sociedad en general e igualmente la organización de encuentros, simposios y seminarios para el intercambio de información entre profesionales, dedicados a la investigación, diagnóstico y tratamiento de cáncer, que trabajen en Honduras y en el extranjero. d) Gestionar y promover becas para posgraduados y posdoctorales en las distintas áreas de la oncología. e) Publicaciones escritas por profesionales que estén trabajando en oncología, en centros de referencia de todo el

mundo, dirigidos a mejorar el nivel científico y técnico de los profesionales dedicados a la investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer. f) Orientación a pacientes con cáncer sobre las distintas posibilidades terapéuticas que presenta su caso. g) Creación de páginas web para que los miembros, pacientes y familiares puedan acceder a una información veraz, actualizada permanentemente por profesionales calificados, y que sirvan de punto de encuentro y de difusión de la información para los beneficiados. h) Programar y desarrollar actividades de recaudación de fondos. i) Otras actividades relacionadas con el logro de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CALIDAD DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Fundación, las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, residentes o no en el territorio nacional, cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos y otras disposiciones emitidas por la Asamblea General.

Artículo 9.- Para ingresar a la Fundación se requiere: a) Ser mayor de 21 años. b) Gozar de sus derechos civiles. c) Ser solvente moralmente. d) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. e) Ser avalado por un miembro de la Fundación. f) Ser aceptado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Pagar una aportación inicial y una cuota mensual que será determinada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Las funciones a cargos que se asignen o desempeñen serán adhonorem. i) Aceptar los objetivos, políticos, estatutos y reglamentos. j) Cuando el miembro se trate de instituciones extranjeras, su representante tendrá que encontrarse debidamente acreditado.

Artículo 10.- Los miembros de la Fundación tendrán las siguientes categorías: miembros numerarios, miembros científicos y miembros protectores, todos con los mismos derechos a la hora de elegir y ser elegidos para cargos de responsabilidad: a) Se considerarán miembros numerarios/as: Las personas que participen en los programas que la Fundación lleve a cabo como ser: Voluntariado, asistencia a la sede, eventos, programas de recaudación, programas de divulgación y aquellas personas amigos/as de la Fundación, que contribuyan con su ayuda económica al sostenimiento y fin de la misma. b) Se considerarán miembros científicos/as a aquellas personas que contribuyan a los fines de la Fundación aportando sus conocimientos y participando en tareas formativas de divulgación de conocimientos sobre el cáncer, en asesoramiento legal relacionado con la enfermedad o los derechos de los enfermos, en aspectos relativos a los ciudadanos de los enfermos, en cuestiones técnicas, sociales u organizativos relacionados con el cáncer. c) Se considerarán miembros protectores/as aquellas personas naturales e instituciones públicas y empresas privadas o de capital mixtos que colaboren económicamente con la Fundación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia escrita. b) Por muerte. c) Por pérdida de los derechos civiles. d) Ausencia a tres sesiones de Asamblea General Ordinaria salvo excepciones por causa justificada. e) Por cualquier otra causa que determinen las normas de orden público o privado y las leyes del país. f) Por expulsión conforme al reglamento interno de la Fundación.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Ejercer el derecho de voz y voto en todas las sesiones de Asamblea. b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo directivo de la Fundación. Excepto el de director médico. c) Recibir informes de las actividades realizadas y programadas. d) Representar y ser representado en las sesiones de Asambleas. e) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando lo crea conveniente siempre que lo solicite un número no menor del treinta por ciento de los miembros, con exposición de motivos.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Concurrir a todas las reuniones a las que se le convoque. b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos. c) Acatar y cumplir con los estatutos, reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Junta Directiva. d) Cooperar conforme a sus posibilidades al desarrollo de las actividades de la Fundación. e) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que establezca la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Cuidar los bienes e intereses de la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 14.- La Fundación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Fundación y será integrada por los miembros activos.

Artículo 16.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, los primeros quince días del mes de febrero para aprobar el presupuesto, y tratar los asuntos que correspondan a la misma.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo cada vez que se estime conveniente, o cuando sea solicitada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por medio de circulares escritas y dirigidas a cada miembro activo y/ o por anuncio publicado en el periódico de mayor circulación en el país o en su defecto por cualquier medio electrónico que los miembros tengan acreditado en la base de datos de la Fundación.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán por escrito, con quince días de anticipación, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, adjuntando la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión, en caso de no haber quórum, en primera convocatoria, se convocará para una segunda, una hora después en el mismo lugar.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se considera debidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros activos y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Artículo 21.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos; y por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la misma Junta Directiva.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Fundación, sin embargo, por razones de conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito podrá celebrarse en otro lugar.

Artículo 24.- Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro, mediante autorización por escrito y sólo se tomará en cuenta este voto y el propio.

Artículo 25.- Las resoluciones que se adopten tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, son de estricto cumplimiento y serán nulas, las resoluciones que contravengan las leyes, los estatutos y su reglamento.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Remover, cuando hubiere motivo calificado a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos. c) Discutir, modificar y aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, presentado por la Junta Directiva. d) Discutir, aprobar o modificar los balances o informes que presente el Tesorero de la Junta Directiva; así como conocer y aprobar el informe de auditoría externa. e) Aprobar los estatutos y reglamento de la Fundación. f) Conceder la calidad de miembro honorario a personas naturales o jurídicas. g) Deliberar y resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva. h) Aprobar y fijar las cuotas de ingreso, Ordinarias o Extraordinarias que deban pagar los miembros. i) Aprobar los proyectos de inversiones en activos fijos. j) Velar por los proyectos propuestos y aprobados por la Junta Directiva ante la Asamblea Ordinaria se le dará el seguimiento y culminación por la Junta Directiva entrante. k) Aprobar las unidades, departamentos y organismos temporales o permanentes científicos o administrativos de dirección que sean necesarios para el desarrollo integral de la Fundación. l) Aprobar o improbar el ingreso de nuevos miembros.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los estatutos y reglamentos. b) Autorizar la enajenación, el gravamen o arrendamiento de los bienes o derechos de la Fundación. c) Sancionar con suspensión o expulsión a los miembros activos o de la Junta Directiva que contravengan las leyes del país, o los estatutos y los reglamentos de la Fundación. d) Conocer de los recursos o impugnaciones que presenten los miembros. e) Otorgar mandatos especiales y designar a los mandatarios. f) Aceptar herencias, legados y donaciones previo análisis de la conveniencia para la Fundación. g) Decidir sobre la incorporación o afiliación a otros organismos y federaciones. h) La disolución de la Fundación. i) Ampliación o modificación de partidas presupuestarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- La Dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria en la forma establecida en estos estatutos.

Artículo 29.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

Artículo 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Saber leer y escribir. b) Ser legalmente capaz. c) No ser conyugue o pariente entre otro miembro de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. d) Estar presente en el momento de la elección. e) Estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. f) Participar activamente en las actividades de la Fundación por lo menos de un año.

Artículo 31.- El miembro de la Fundación que pase a formar parte de la administración, en ese momento cesará en sus funciones en su cargo.

Artículo 32.- La duración en el desempeño del cargo, será de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez en el mismo cargo.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán en presencia por Asamblea General; tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de la elección y juramentación, por primera y única vez los cargos de Presidente, Secretario, Fiscal y Vocal II, permanecerán en sus cargos por espacio de tres (3) años consecutivos, pudiendo ser electos en el siguiente período conforme con lo estipulado en el Artículo 32 del presente reglamento, el resto de la Junta Directiva vacará, pudiendo ser reelecto en otros cargos.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a) Renuncia escrita interpuesta ante la Junta Directiva. b) Vencimiento del período por el cual fue electo. c) Haber sido declarado dimitente. Se considera dimitente, al no asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. d) Por no estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. e) Pérdida de los derechos civiles.

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Fundación; sesionará en forma Ordinaria, una vez por mes y en forma Extraordinaria, cuando el Presidente lo estime conveniente, o lo solicite cinco de sus miembros.

Artículo 36.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Junta Directiva, será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán por simple mayoría.

Artículo 37.- Los cargos desempeñados en la Junta Directiva y otros electos por la Asamblea, serán ad honorem, exceptuando casos regulados por el reglamento de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Determinar la política general de la Fundación. b) Vigilar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación, elaborando los reglamentos correspondientes. c) Nombrar al Director Ejecutivo y a la auditoría externa de la Fundación. d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente año y los somete a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Evaluar y controlar periódicamente el presupuesto de ingresos y egresos. f) Aprobar los planes operativos y estratégicos y nombrar comisiones específicas de trabajo. g) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. h) Aprobar las mociones para la Asamblea General que sean objeto de deliberación. i) Establecer y aplicar sanciones a los miembros, por incumplimiento a lo establecido en los estatutos y reglamentos. j) Publicar boletines informativos y científicos. k) Rendir informe detallado de las actividades realizadas en su gestión. l) Elaborar y gestionar propuestas para presentarlas a instituciones nacionales o internacionales. m) Elaborar y desarrollar programas de capacitación, para sus miembros y beneficiarios. n) Elaborar proyectos de inversión social tendientes al mejoramiento de sus miembros y beneficiarios. o) Conferir o revocar poderes. p) Autorizar la celebración de convenios, alianzas, contratos, hipotecas, garantías y otras acciones económicas que comprometen a la Fundación hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS. q) Convocar a sesiones de Asamblea Extraordinaria cuando falten tres de sus miembros. r) Mantener comunicación permanente con la administración. s) Elaborar la agenda a presentarse en la Asamblea General. t) Otras que señalen estos estatutos o su reglamento. u) Nombrar al Director Médico de la Fundación, con propuesta sugerida de la Dirección del Hospital Atlántida de la ciudad de La Ceiba.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva. e) Autorizar los pagos que realice el Tesorero. f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. g) Firmar con el Secretario, los certificados de afiliación. h) Firmar con el Tesorero o con un Vocal los cheques. i) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Fundación o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 40.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir todas las atribuciones del Presidente en ausencia de este o por causas que le

impidan el ejercicio del cargo. b) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario: a) Es el órgano de comunicación de la Fundación. b) Llevar y conservar los libros de actas de Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Extender las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización del Presidente. e) Llevar un control de la correspondencia. f) Firmar con el Presidente los certificados de afiliación. g) Firmar con el Presidente las convocatorias. h) Cursar las comunicaciones de Asambleas y acuerdos sociales para su inscripción en el registro de asociaciones y las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan. i) Preparar la documentación que, por medio del Presidente, a de someterse a la consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General. j) Elaborar junto con la Dirección Ejecutiva las memorias anuales para su presentación a los órganos competentes. k) Cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar que los fondos de la Fundación sean bien administrados. b) Informar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de los fondos de la Fundación. c) Efectuar pagos, con el visto bueno del Presidente, únicamente los gastos autorizados por la Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente o un Vocal, los cheques o retiro de fondos de las cuentas de la Fundación. e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Artículo 43.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el buen uso de los fondos y bienes de la Fundación. c) Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea General un informe de sus actividades. d) Mantener al día los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva o por el Presidente. Los Vocales durarán en sus nuevos cargos por el tiempo que falte para la realización de la Asamblea General Ordinaria.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 45.- La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un Director Ejecutivo a cuyo cargo estará la administración operativa de la Fundación.

Artículo 46.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación y relacionarse con la administración pública, sus instituciones, entidades y particulares cuando sea requerido por el Presidente. b) Ejecutar las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asigne. c) Ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva sobre las cuales se regirá la administración de la Fundación. d) Solicitar la convocatoria a sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva. e) Elaborar con el Tesorero los proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos. f) Preparar propuestas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. g) Elaborar, ejecutar y evaluar planes de desarrollo. h) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, los ascensos, las recompensas y las separaciones del personal fijo, sujetándose a los trámites reglamentarios. i) Adscribir y trasladar el personal a los diferentes centros y dependencias de la Fundación. j) Dirigir e inspeccionar los servicios y las dependencias de la Fundación, ejercer su dirección y la

de todo el personal. k) Contratar las obras, las instalaciones, los servicios y los suministros en la cuantía que fije la Junta Directiva y que le sean delegados expresamente. l) Velar por la mejora de los métodos de trabajo y por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, así como por la conservación y el mantenimiento de los centros y de sus instalaciones y equipamientos. m) Informar periódicamente a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento y el estado de situación de la Fundación. n) Las demás afines a su cargo. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y fungirá en su cargo por tiempo indefinido y será funcionario a tiempo completo.

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Artículo 47.- La organización del trabajo dentro de la Fundación se llevará a cabo por programas, secciones y comités, que se crearán o suprimirán por acuerdo de la Junta Directiva. Los Vocales de la Junta Directiva podrán asumir la coordinación de los diferentes programas, secciones o comités que se les asignen en el seno de la Junta Directiva, y que incluirán al menos las siguientes: a) Secciones territoriales de la Fundación, cuyo cometido será la coordinación de las actividades en los ámbitos territoriales del Estado de Honduras, que podrán tener ámbito departamental o municipal. b) El Comité técnico, formado por miembros científicos/as, cuyo cometido será el asesoramiento de la Fundación en todas las cuestiones relativas a investigación, formación, divulgación, diagnóstico y tratamiento de los pacientes, incluyendo el soporte Psico-oncológico. c) Secciones operativas de la Fundación, cuyo cometido será la organización eficiente del trabajo de la Fundación hacia los pacientes. Incluirá al menos las siguientes secciones: 1.- Desplazamientos de pacientes. 2.- Unidades de cuidados paliativos. 3.- Recaudación y actos sociales. 4.- Apoyo legal a pacientes. 5.- Relación con empresas, instituciones, medios de comunicación y con otras asociaciones relacionadas con el Cáncer y otras secciones necesarias para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48.- La Fundación se sostendrá financieramente por medio de las cuotas de ingresos, las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros y cualquier otro ingreso lícito que acepte la Fundación.

Artículo 49.- El patrimonio de la Fundación lo constituirán: a) Los bienes muebles e inmuebles. b) Los derechos y acciones de cualquier naturaleza. c) Las herencias, legados y donaciones, nacionales o internacionales. d) Cualquier otro bien que se obtenga lícitamente. e) Los excedentes generados por la prestación de servicios.

Artículo 50.- El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente para el logro de sus objetivos.

Artículo 51.- La contabilidad, se llevará conforme a las normas generalmente aceptadas para este tipo de organización.

Artículo 52.- El ejercicio contable se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- La Fundación sólo podrá disolverse: a) Por encontrarse la Fundación en estado de insolvencia. b) Por no cumplir los fines para los cuales fue constituida. c) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales. d) Por disposición de la autoridad competente o de la Asamblea General.

Artículo 54.- En la Asamblea que se trate la disolución, deberá nombrarse una comisión liquidadora integrada por tres miembros,

quienes cumplirán las funciones de administradores y representantes legales de la Fundación y actuarán conforme a las facultades que la Asamblea les haya otorgado.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los liquidadores tendrán además de las otorgadas por la Asamblea General, las siguientes atribuciones: a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación. b) Recuperar las cuentas que se deban a la Fundación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos. e) Rendir cuentas de su administración, presentando informe a la Asamblea General para su aprobación. El patrimonio restante será asignado al Hospital de beneficencia que la Asamblea designe.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros activos, debiendo acompañarse a la convocatoria el proyecto de reforma y exposición de motivos.

Artículo 57.- La Fundación tendrá su propio símbolo el cual será registrado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 58.- Lo no contemplado en estos estatutos, se regirá por lo que disponga las leyes nacionales.

Artículo 59.- Los presentes estatutos serán de aplicación inmediata para los miembros, a partir de su aprobación por la Asamblea General y frente a terceros en la fecha de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Artículo 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 61.- La Asamblea constitutiva será dirigida por un Presidente y un Secretario, electos por los presentes siendo sus atribuciones las siguientes: a) Aprobar los presentes estatutos. b) Elegir la Junta Directiva. c) Aprobar los trámites para la obtención de la Personería Jurídica y aprobación de los estatutos. d) Aprobar cualquier otra disposición relativa al inicio de las operaciones de la Fundación.

DE LA DIRECCIÓN MÉDICA

Artículo 62.- A la Dirección Médica le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes: a) La Dirección, supervisión, coordinación y evaluación del proceso asistencial y del funcionamiento de la(s) unidad(es) oncológicas proponiendo en su caso, las medidas necesarias para el funcionamiento de dichas unidades. b) El enlace directo con la Dirección del Hospital Atlántida o con otras instituciones hospitalarias del país o del extranjero. c) Proponer, dirigir, coordinar y evaluar de las actividades y calidad de asistencia y en su caso de la docencia e investigación. d) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades del personal integrado en la(s) Unidad(es) oncológicas. e) Planificar y coordinar las actividades en el marco de programas asistenciales, capacitación y campañas preventivas. f) Proponer a los profesionales para la gestión y promoción de becas para post-graduados y post-doctorales en las distintas áreas de la oncología. g) Dirigir, coordinar y supervisar las distintas formas de publicaciones médicas escritas que la fundación edite. h) Proponer la elaboración de los protocolos guías clínicas manual de procedimientos y procesos asistencial. i) Proponer la modificación de actividades relativas a la cartera de servicios y de las plantillas del personal asistencial. j) Proponer la adquisición de tecnología y materiales relacionados con el proceso asistencial. k) Definir la política de Bio-seguridad. l) Cualquier otra

actividad o función que expresamente le delegue o encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PRO CÁNCER LA CEIBA (FUPROCALCE)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR RAÚLMATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

1 F. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 87-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de enero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-04012010-7, por el Abogado **JOSÉ ANÍBAL PINEDA BARRIENTOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, con domicilio en la colonia La Minitas, avenida Las Minitas, edificio El Faro 734^a, cuarto nivel, anexo III, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 186-2010 de fecha 20 de enero de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, con domicilio en la colonia La Minitas, avenida Las Minitas, edificio El Faro 734a, cuarto nivel, anexo III, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO EXACTO**

Artículo 1.- De la Constitución y denominación: Se constituye la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, que podrá abreviarse AHTI, la cual es una asociación civil, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa y constituida bajo el régimen jurídico de una Asociación civil.

Artículo 2.- Duración y domicilio: El tiempo de duración de la AHTI, es por tiempo indeterminado y el domicilio legal de la misma, será la colonia Las Minitas, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; avenida Las Minitas, el edificio El Faro 734^a, cuarto nivel, anexo III. Su ámbito territorial sobre el cual se realizarán sus objetivos es el territorio nacional de la República de Honduras, pudiendo extenderse a otros países.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- De los objetivos: Los objetivos de la AHTI son: 1) Contribuir con el desarrollo del país a través de la promoción y fomento del sector de tecnologías de información de forma gratuita. 2) Formular, divulgar, promover el sector de tecnologías de información. 3) Colaborar y promocionar en conjunto con el sector público, privado, académico y cualquier otro, iniciativas que conlleven al fortalecimiento del sector de tecnologías de información de forma gratuita. 4) Promover metodologías y buenas prácticas aplicables al sector de tecnologías de información. 5) Las personas legalmente constituidas podrán agremiarse en forma voluntaria y ser representadas por esta asociación. 6) Promover los proyectos de investigación e innovación tecnológica, calidad, capacitación, planes estratégicos y planes de acción que fortalezcan al sector de tecnologías de información. 7) Capacitar al recurso humano en el sector de tecnologías de información en forma gratuita para los sectores más vulnerables. 8) celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales, internacionales y multilaterales que tengan el interés de fortalecer el sector de tecnologías de información. 9) Recopilar y divulgar información relacionada con el sector de tecnologías de información; todas estas actividades y las que de ellas se desprendan se realizarán en forma gratuita.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Podrán asociarse a la AHTI todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen al sector de tecnologías de información.

Artículo 5.- Para ingresar a la AHTI será necesario presentar una solicitud de ingreso, siguiendo el reglamento discutido y aprobado por la Asamblea General. La Resolución de su admisión corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 6.- Los miembros de la AHTI estarán clasificados en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Titulares. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Miembros Fundadores: Son aquellos que han contribuido a la constitución de esta asociación, y gestionado la creación de la misma, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución.

Artículo 8.- Miembros Titulares: Son aquellos que han sido aceptados por la Junta Directiva y que se encuentran al día con sus obligaciones dentro de la AHTI de acuerdo a los estatutos y reglamentos definidos para tal fin.

Artículo 9.- Miembros Honorarios: Son aquellos a quienes la Asamblea General resuelva dar esa distinción por su valioso apoyo a la consecución de los objetivos de la AHTI, ya sean éstas personas naturales o jurídicas, los cuales tendrán el derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- Todos los miembros titulares participarán en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto y tienen la atribución de elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La representación de los miembros ante la AHTI, la ostentará su representante legal, o en su caso a quien dicha persona designe para tal propósito, esto aplica para las personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles y que son miembros de AHTI.

Artículo 12.- Cualquier miembro está en libertad de retirarse de la AHTI. Con el fin de formalizar su retiro el miembro deberá notificar su decisión a la Junta Directiva con dos meses de anticipación y haber cumplido con sus obligaciones ante la AHTI hasta la fecha de permanencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- La estructura de gobierno de la AHTI se constituye de la siguiente manera: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General debidamente convocada constituye la máxima autoridad de la AHTI. Solamente los miembros fundadores y titulares tendrán voto.

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por miembros fundadores y titulares así: a) Presidente. b) Secretario General. c) Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal I. f) Vocal II.

Artículo 16.- La AHTI podrá celebrar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- La AHTI celebrará por lo menos una Asamblea Ordinaria al año en el mes de enero, de preferencia en su domicilio legal, no obstante podrá reunirse en otro lugar que se designe.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación, mediante circulares dirigidas a cada asociado y/o en aviso publicado en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el país. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, día y hora de celebración.

Artículo 19.- El quórum para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros titulares; y en segunda convocatoria, con los miembros asistentes, la cual se estipula se realizará treinta minutos después en el mismo lugar que se señale para la primera convocatoria.

Artículo 20.- El quórum para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias en primera convocatoria, será de dos terceras partes de sus miembros titulares; y en segunda convocatoria, con los miembros asistentes la cual se estipula se realizará treinta minutos después en el mismo lugar que se señale para la primera convocatoria.

Artículo 21.- Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por simple mayoría de los miembros titulares presentes, y serán válidas y de obligatorio cumplimiento, debiendo asentarse en un libro que llevará la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros titulares asistentes, y serán válidas y de obligatorio cumplimiento, debiendo asentarse en un libro que llevará la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria conocerá de preferencia sobre los puntos que se hayan incluido en la convocatoria, por lo menos los siguientes: 1) Elección de los miembros de la Junta Directiva. 2) El avance o cumplimiento de los planes y/o metas fijados. 3) El informe sobre las inversiones programadas. 4) La ejecución del presupuesto, el balance general, el Estado de resultados y el financiero. 5) Contratar por medio de la Junta Directiva auditorías externas por conducto de empresas especializadas, nacionales o extranjeras, siempre que tengan acreditado su prestigio o fama.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá los asuntos siguientes: a) Reforma o modificación de los presentes estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Otros asuntos que sean de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Asociación y durará en sus funciones en el periodo de 2 años, pudiendo reelegirse por un sólo periodo más.

Artículo 26.- El Presidente de la Junta Directiva será el encargado de abrir y cerrar la sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. El Secretario General de ésta levantará las actas respectivas. Estas actas además de asentarse como queda establecido en estos estatutos, serán certificadas por el Secretario y se protocolizarán ante notario y se inscribirán donde corresponda, de acuerdo con la ley.

Artículo 27.- Los miembros titulares que integren la Junta Directiva, podrán remover sus representantes designados ante la AHTI, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones y facultades siguientes: 1) Contratar el personal de la estructura administrativa. 2) Establecer los procedimientos de función de la estructura administrativa. 3) Asesorar y supervisar la gestión de la estructura administrativa para que ejecute las políticas, planes, programas que se establezcan, orientar y fiscalizar la ejecución de los planes o proyectos a los que se refieren los objetivos de la AHTI. 4) Dictar, expedir, reformar y derogar los reglamentos que deban regir el funcionamiento de la AHTI conforme a los estatutos. 5) Proponer las cuotas de ingreso, las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deberán pagar los miembros.

Artículo 29.- Las reuniones de Junta Directiva serán convocadas por su Presidente, se celebrarán en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo ameriten y en el lugar que se señale en la convocatoria. De cada sesión se levantará acta, la que será firmada por los presentes, e incluida en el libro de actas correspondiente a cargo de la secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Junta Directiva de la AHTI, actuará por medio de su Presidente quien ostentará la representación legal y firma de la misma, y tendrá las facultades siguientes: 1) Representar en todo tiempo y lugar a la AHTI, con suficientes, amplias y bastantes facultades correspondientes al mandato. 2) Las facultades especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, absolver posiciones, comprometer, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitrados, aprobar convenios y percibir. 3) Además ejercerá las facultades de aceptar notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, presentar y contestar, en todo tiempo, demandas y escritos de cualquier índole, ante o de cualquier autoridad o poder del Estado o de particulares. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán en consenso. De no lograrse el consenso, se decidirá por simple mayoría, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva ejercerá doble voto.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados mediante Asamblea General Ordinaria de la AHTI. Sus cargos durarán dos años, y podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente a través de la Secretaria de la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo ameriten y en el lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 33.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Junta Directiva para aprobación, serán válidos con el voto de la mayoría simple. El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad para ejercerlo en caso de empate en la toma de decisiones.

Artículo 34.- Las atribuciones de la Junta Directiva serán las de dirigir la AHTI, de acuerdo con las directrices que le formule la Asamblea General y las que señala la ley para este tipo de Asociación. Pudiendo para ello nombrar un DIRECTOR EJECUTIVO, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, quien además de las facultades que determine la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes: 1) Las facultades del mandato administrativo y las demás en las que la ley exige mandato expreso, como las de comprar, vender, gravar bajo cualquier tipo

o circunstancia toda clase de servicios o de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos o comprometer bajo cualquier condición, modo o plazo, obligando o favoreciendo a la AHTI. 2) Abrir, prorrogar y cerrar toda clase de operaciones bancarias, financieras, mutuales o fiduciarias con entidades nacionales, extranjeras o internacionales, en Honduras o en el extranjero, en moneda de curso legal o en divisas extranjeras. 3) Librar, aceptar, avalar, endosar en propiedad o en procuración, poner en circulación, girar y remesar. 4) Dirigir, supervisar y controlar las gestiones administrativas y financieras. 5) Nombrar y remover a los empleados administrativos de la AHTI excepto a los nombrados por una Asamblea General. 6) Cumplir y hacer que se cumplan el estatuto y todas las resoluciones que se emanen de la Junta Directiva. 7) Controlar que el patrimonio de la AHTI, se aeficazmente utilizado. 8) Disponer y ejecutar las medidas que requieran la urgencia del caso y dar cuenta a la Junta Directiva en la siguiente reunión. 9) Someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General todos los informes financieros y administrativos sobre la conducción de los objetivos de la AHTI. 10) Ejercer las demás funciones, atribuciones y facultades que le correspondan en el carácter que ostenta, en cumplimiento de los objetivos de la AHTI. 11) En el caso que el Director Ejecutivo sea miembro de la Asociación no podrá recibir emolumentos por su gestión.

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la AHTI, las siguientes: 1) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva. 2) Votar en toda resolución que tome ésta y ejercer el voto de calidad, en caso de empate. 3) Ejercer las demás funciones, atribuciones y facultades que le correspondan en el carácter que ostenta, en cumplimiento de los objetivos de la AHTI.

Artículo 36.- El Secretario es el responsable legal del resguardo, custodia, actualización y fidelidad de los registros de gestión, convenios, contratos, actos y documentos de la AHTI, y son sus atribuciones: 1) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Firmar las convocatorias a las reuniones de la AHTI, convocadas por el respectivo Presidente cuando se hicieren por escrito. 3) Elaborar de acuerdo con el Presidente la orden del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva y toda la documentación necesaria para las sesiones. 4) Custodiar, supervisar, fiscalizar la constante actualización y disponibilidad de documentos, comprobantes, archivos estándar y/o electrónicos y llevarlos en orden. 5) De acuerdo con el Presidente firmar la correspondencia; someter a la Junta Directiva las actas de las sesiones anteriores, por su orden; y, las demás que estos estatutos y leyes le asignan al cargo de Secretario.

Artículo 37.- De la Tesorería de la Junta Directiva de la AHTI, serán sus atribuciones: 1) Mantener al día los estados financieros, la contabilidad y la administración general e informar a la Junta Directiva, por lo menos en forma trimensual de estos o cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo soliciten. 2) Autorizar con su firma todos los títulos valores que afecten a la AHTI, la Junta Directiva podrá designar a una segunda persona para este fin, si fuere necesario. 3) Asegurar que se hagn efectivas las donaciones, cuotas de los miembros, honorarios, cargos, recargos y cualquier otro ingreso de bienes y servicios que éstos esten al día. 4) Controlar e intervenir en el correcto cumplimiento de normas, documentos y comprobantes de ingresos y egresos. 5) Vigilar la existencia y constante actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles. 6) Supervisar y firmar los registros financieros exigible y responder por la fidelidad y seguridad de su contenido; y, 7) Ejercer las facultades y obligaciones no

contempladas en este artículo, pero que otras leyes o usos le corresponden al cargo de la Tesorería. La Junta Directiva podrá designar a otras personas como ayudantes de la Tesorería o para que se hagan cargo de estas obligaciones.

Artículo 38.- El cargo de Fiscal tendrá como deberes y atribuciones: 1) Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de estos estatutos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Supervisar el manejo de los fondos, bienes y servicios que conforman el patrimonio de la AHTI. 3) Reportar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre cualquier violación del estatuto, acuerdos o resoluciones y de las prácticas contables generalmente aceptadas; y, 4) Las demás que se refieran al cargo de Fiscal. 5) Fiscalizar e intervenir la gestión contable, patrimonial y financiera.

Artículo 39.- Los Vocales serán electos por la Asamblea General y sustituirán a los miembros ausentes de la Junta Directiva, Presidente, Secretaría, Tesorería y Fiscalía considerando el orden en que han sido electos como Vocales. Los Vocales están obligados a: 1) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. 2) Cooperar estrechamente con la junta Directiva en la ejecución de los planes a ejecutarse y a toda actividad que se emprenda.

Artículo 40.- La Junta Directiva podrá contratar auditorías externas a fin de fiscalizar toda la actividad de la AHTI o áreas específicas, tales como registros y comprobantes financieros y contables.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- Constituye el patrimonio de la AHTI todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones ya sea por compra, donación o que bajo cualquier otro título lícito se adquieran de conformidad con la ley.

Artículo 42.- Son recursos de la AHTI: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los miembros aporten y que sean aprobados en Asamblea General. b) Las donaciones que hagan los miembros o cualquier persona individual o jurídica, sea ésta nacional o extranjera de lícita procedencia a favor de la Asociación; dichas donaciones deberán ser previamente conocidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros. d) Los préstamos o créditos que se obtengan a favor de la Asociación para ejecutar los objetivos de la misma.

Artículo 43.- A efectos de iniciar las operaciones de la AHTI, cada miembro fundador hará un aporte de Lps. 5,000.00 (cinco mil Lempiras exactos), sumando un patrimonio inicial total de Lps. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos).

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto unánime de sus miembros presentes, es la facultada para resolver sobre la disolución de la AHTI.

Artículo 45.- Son causas de la disolución: El incumplimiento de los objetivos para los que fue creada. b) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- Decretada la disolución, se levantará el acta respectiva la que será protocolizada ante notario, esta acta deberá contener por lo menos las disposiciones referidas en el Código Civil para las sociedades civiles.

Artículo 47.- La Junta Directiva, presentará a la Asamblea General, lo siguiente: 1) El inventario del patrimonio de la AHTI. 2) El balance general auditado. 3) Informe, análisis y recomendaciones financieras. 4) Documentos y archivos estándares y electrónicos pertenecientes a la AHTI. 5) Informe de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 48.- La Asamblea General recibirá en legal forma la documentación que permite efectuar la disolución y procederá a conformar un comité de liquidación constituido hasta por cinco miembros titulares. El comité se constituye como el único responsable legal y operativo del proceso de liquidación. Toda la documentación atinente a la liquidación que hubiese servido para este fin, deberá llevar ineludiblemente todas las firmas del Comité.

Artículo 49.- El Comité deberá realizar además de la liquidación, las actividades siguientes: 1) Publicar un aviso de disolución de la AHTI, por medio de dos publicaciones en un diario de circulación nacional. También lo puede hacer por conducto de los medios electrónicos de masiva cobertura. 2) Poner en resguardo todos los documentos y archivos correspondientes. 3) Gestionar y firmar todos los documentos que se ocupen presentar a las autoridades competentes. 4) Pagar las deudas contraídas con terceros.

Artículo 50.- El Comité transferirá mediante escrituras públicas los bienes remanentes de preferencia en personas jurídicas legalmente constituidas sin fines de lucro similares a la AHTI o de beneficencia que señale la Asamblea convocada para la disolución. Estas operaciones se deberán hacer dentro del plazo de tres meses calendario contados a partir del día siguiente de la fecha en que se acuerde la disolución, informando a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC) dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto de dos terceras partes de los miembros presentes, es la única instancia facultada para reformar en todo o en parte los presentes estatutos, debiendo someterlos al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 52.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos concurrirán las leyes generales y especiales que sean aplicables.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AHTI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

1 F. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de diciembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 394-09**, promovida por los señores Iris Suyapa Alemán Orellana, Austreberto Ávila Mejía, Wilmer Eduardo Tejeda Gonzales, Luis Antonio Fortín Padilla, José Ramón Maldonado Alemán y Hugo Francisco Bustillo Tejeda, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación. Demanda contraída a pedir la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular; reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene el reconocimiento de un nombramiento por acuerdo, de la antigüedad y demás derechos adquiridos; pago de indemnización por daños y perjuicios; costas del juicio. Relacionada con las resoluciones 0141-SE-2009 y 0279-SE-2009 de fecha 11 de mayo del 2009 y 18 de septiembre del 2009 respectivamente, emitidos por la Secretaría de Educación.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

1 F. 2010.

AVISO DE REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de título valor, identificada con el número **0801-2009-04091- (CV)**, se presentó ante este Juzgado la Licenciada **Karla Lorena Hernández Saucedá**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10281, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)**, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009), solicitando la cancelación y reposición del Título Valor o certificado de depósito a plazo número en cuenta **1011464614**, emitido por el **Banco Grupo El Ahorro Hondureño** ahora **Banco HSBC, Honduras, S.A.**, por la cantidad de **Veinticinco mil Lempiras (Lps. 25,000.00)** a favor de la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)**, y debidamente certificado por el **Banco Grupo El Ahorro Hondureño** ahora **Banco HSBC, Hondureñas, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2010.

CARLOS PECORELLI
SECRETARIO ADJUNTO

1 F. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se **HACE SABER**: Que en Instrumento Público No. 2 autorizada por el Notario FÉLIX ANTONIO ÁVILA ORTIZ, en esta ciudad en fecha 25 de enero de 2009, se constituyó la **SOCIEDAD MERCANTIL** denominada, **DROGUERÍA LAHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se identificará como **DROGUERÍA LAHENA, S. DE R.L.**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa con un capital de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.10,000.00.)**, cuya finalidad será la venta y distribución de medicamentos, material, equipo médico quirúrgico y de laboratorio, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada directa o indirectamente, con el giro principal de la Sociedad. La sociedad es constituida por tiempo indefinido y será administrada por un gerente general.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2010.

CARLOS ALFREDO ENAMORADO CÁRCAMO
GERENTE GENERAL

1 F. 2010.

**AVISO DE PUBLICACIÓN POR MODIFICACIÓN
DE ESCRITURA CONSTITUTIVA DE EQUIDAD
COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., POR AUMENTO
DE CAPITAL**

Al comercio y público en general, **HACE SABER**: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución 449-11/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se autorizó a **EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, la modificación de su escritura constitutiva mediante Instrumento número veintidós (22) del 11 de noviembre de 2009 autorizada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, por el aumento de capital de **EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, autorizándose las reformas de las cláusulas quinta y sexta de la Escritura de Constitución y de los Artículos 3 y 4 de sus Estatutos Sociales. Lo anterior de conformidad con el Proyecto de Reformas a la Escritura Social y Estatutos Sociales y los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en fecha 26 de abril del año 2009.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 011-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/DE 2004-00146** de la patente de invención denominada **"DIHIDROQUINAZOLINAS SUSTITUIDAS"**. De fecha 29 de abril de 2004, presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **AICURIS GMBH & CO. KG**, domiciliada en Friedrich-Ebert-str. 475,42117, Wuppertal, Alemania.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 13 de mayo de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **AICURIS GMBH & CO. KG**, domiciliada en Friedrich-Ebert-str. 475,42117, Wuppertal, Alemania; previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de la patente de invención **"DIHIDROQUINAZOLINAS SUSTITUIDAS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del 29 de abril del 2004 al 29 de abril del 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

RESERVAS:

Desisten reivindicaciones 17, 21, 22 y en la reivindicación 19 reemplaza enfermedades virales por infecciones virales.

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4758 folio 11 tomo X de fecha: 11-febrero-2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 63-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/DE 2003/228** de la patente de invención denominada **"DERIVADOS BENZOFURANO y BENZOTIOFENO ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES HIPER-PROLIFERATIVOS"**. De fecha 30 de julio de 2003 presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven Connecticut, Estados Unidos de América. Teniendo como documento de prioridad de No. 60/399, 886, presentada el 13 de julio de 2002 en Estados Unidos de América. Siendo los inventores Chengzhi Zhang, Michael Burke, Zhi Chen, Jacques Dumas, Dongping Fan, Jianmei Fan, Holia Hatoum-Mokdad, Benjamin D. Jones, Gaetan Ladouceur, Wendy Lee, Barton Phillips.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 9 de junio de 2004 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,23, 25, 28, 33, 42, del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven Connecticut, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de patente de invención: **"DERIVADOS BENZOFURANO y BENZOTIOFENO ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES HIPERPROLIFERATIVOS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del 30 de julio de 2003 al 09 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4810 folio 63 tomo X de fecha: 13 - julio - 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 67-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número 2008-001933 del diseño industrial denominado **"MOTOCICLETA"**. De fecha 29 de diciembre de 2008, presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: **HONDA MOTOR CO, LTD.**, domiciliada en 1-1, Minamiaoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón. Siendo los inventores: **TOKUMARU WATANABE, OSAMI INOMATA**.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 21 de mayo de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **HONDA MOTOR CO, LTD.**, domiciliada en Tokio, Japón; previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: **"MOTOCICLETA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), para el período comprendido del 29 de diciembre del 2008 al 29 de diciembre del 2013.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4814 folio 67 tomo X de fecha: 21 de septiembre, 2009

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 68-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número 2008-001918 del diseño industrial denominado "**RECIPIENTE**". De fecha 22 de diciembre de 2008, presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América. Siendo los inventores: **GULLHEM ROUSSELET, GUY HARRISON**.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de mayo de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en New York, Estados Unidos; previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: "**RECIPIENTE**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), para el período comprendido del 22 de diciembre del 2008 al 22 de diciembre del 2013.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4815 folio 68 tomo X de fecha: 21 de septiembre, 2009

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 70-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/2008/001919 del diseño industrial denominado "**RECIPIENTE**". De fecha 22 de diciembre de 2008, presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la sociedad: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de mayo de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: "**RECIPIENTE**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), para el período comprendido del 22 de diciembre del 2008 al 22 de diciembre del 2013, con derecho a dos (2) períodos renovables.

SEGUNDO: Este registro de Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4817 folio 70 tomo X de fecha: 21 de septiembre, 2009

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 95-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **DI/2007-000575** del diseño industrial denominado "**COLOCADOR PARA PAPEL EN ROLLO**". De fecha 07 de diciembre de 2007, presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, domiciliada en SE-405 03, Göteborg, Suecia.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 25 de junio de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, domiciliada en SE-405 03, Göteborg, Suecia; previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: "**COLOCADOR DE PAPEL EN ROLLO**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años, para el período comprendido del 07 de diciembre del 2007 al 07 de diciembre del 2012. Con dos períodos renovables de cinco años, cada uno

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4842 folio 95 tomo X de fecha: 14 de diciembre, 2009

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 96-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **DI/2009-000017** del diseño industrial denominado "**KIWI**". De fecha 07 de enero de 2009, presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **KIWI EUROPEAN HOLDINGS B.V.**, domiciliada en Vleutensevaart 100, 3532 AD Utrecht, Holanda.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 27 de mayo de 2009 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **KIWI EUROPEAN HOLDINGS B.V.**, domiciliada en Vleutensevaart 100, 3532 AD Utrecht, Holanda, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: "**KIWI**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años, para el período comprendido del 07 de diciembre del 2009 al 07 de enero del 2014. Con dos períodos renovables de cinco años, cada uno

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4843 folio 96 tomo X de fecha: 21 de diciembre de 2009

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

1 F. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 48-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 1286-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que al Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folios del 3 al 20, el Contrato de Distribución de fecha 03 de diciembre de 2008 mediante el cual la empresa concedente **WYETHAYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad Panameña, acredita que ha designado a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, como Distribuidor NO Exclusivo de los productos siguientes: 1.- **PREMARIN VAGINAL CREMA 43 GR.** 2.- **TYGACIL VIAL 50 MG 1 FCO.** 3.- **TAZOCIN 4.5 GRS E.F.** 4.- **MATERNA TABS C/30'S C/DESECANTE.** 5. **EFEKOR XR 150 MG / 10'S.** 6.- **PREVENAR PFS.** 7.- **NURSOY 900.** 8.- **NURSOY 400 GR.** 9.- **SMA GOLD C/LUT 400 GR. C.A.** 10.- **SMA GOLD C/LUTEINA 900 GR. C.A.** 11.- **PROMIL GOLD C/LUTEINA 400 GR. C.** 12.- **PROMIL GOLD C/LUTENIA 900 GR. C. I.** 13.- **PROGRESS GOLD C/LUTEINA 400 GR.** 14.- **SMAAR 400 GM.** 15.- **SMA LACTOSE FREE 400 GRS.** 16.- **ATIVÁN TABLETS 1 MG C/40 'S.** 17.- **ATIVÁN TABLETS 2 MG C/40 'S.** 18.- **EFEKOR XR 75 MG /20'S.** 19.- **ENBREL 25 MG 4 VIALES.** 20.- **ERANZ 10 MG TABLETS X 28'S.** 21.- **ERANZ 5 MG TABLETS X 28'S.** 22.- **PROGRESS GOLD C/LUTEINA 900GR.** 23.- **RAPAMUNE 1 MG TAB.**, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de un año a partir del 03 de diciembre de 2009 al 03 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es acceder a lo solicitado por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición antes indicada, otorgando a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes,

Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de fecha 03 de diciembre de 2008, que obra a folios 3 al 20; y facturas varias que obran a folios 30, 31, 32, 36, 37 del expediente de mérito.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **WYETHAYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad Panameña, la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de fecha 03 de diciembre de 2008, que obra a folios 3 al 20; y facturas varias que obran a folios 30, 31, 32, 36, 37 del expediente de mérito.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SANCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SANCHEZ LANZA
Secretaria General

1 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 34945-09
 2/ Fecha de presentación: 04/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Refinadora de Sal, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Jicaro Galán, desvío a Nacaomé, Valle.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEVADA y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sal refinada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNAN NÚÑEZ MONCADA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: SUSETH DAMARIS GÓMEZ AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-033850
 (2) Fecha de presentación: 25/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 (4.1) Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, In 47721.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: **Enfamil Noche Premium**

Enfamil Noche Premium

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de fórmula infantil.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra NOCHE.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 36898-09
 2/ Fecha de presentación: 05/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGNAL INVESTMENT & MANAGEMENT CO.
 4.1/ Domicilio: 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLD BOND

GOLD BOND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Polvos medicados para el cuerpo, polvos medicados para bebé, polvos medicados para el pie, cremas medicadas antialérgicas, cremas medicadas para el pie, lociones medicadas para el cuerpo y ungüentos medicados triple antibiótico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-012695
 (2) Fecha de presentación: 27/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SMILEY MILEY, INC.
 (4.1) Domicilio: 9255 Sunset Blvd. Suite 800, Los Ángeles, California 90069.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 77/667,581. (5.1) Fecha: 10/02/2009. (5.2) País de origen: U.S.A. (5.3) Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MILEY CYRUS

MILEY CYRUS

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa de vestir para hombres, mujeres y niños, como, para arriba, abajo, chalecos, abrigos, chaquetas, blazers, bufandas, suéteres, sudaderas, sudaderas con gorros, buzos, camisetas, camisas tipo polo, camisetas de tirantes, camisas, blusas, pantalones, jeans, pantalones casuales, pantalones cortos, vestidos, faldas, batas, sobretodo, túnicas, fajas, guantes, delantales, bandanas, chales, bandas para la cabeza (cintas) muñequeras, sudaderas, pijamas, trajes para baile, disfraces para el día de las brujas, disfraces mascarados, disfraces para obras, camisetas deportivas, trajes de calentamiento y uniformes; sombreros, calzados, trajes de baño, ropa de playa, ropa interior, ropa de vestir, ropa de dormir, ropa de noche, ropa de niños, ropa de lluvia, ropa de esquiar, ropa para surfear y prendas para el cuello.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-023506
 (2) Fecha de presentación: 08/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABITIBIBOWATER INC.
 (4.1) Domicilio: 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 77/366,541. (5.1) Fecha: 08/01/2008. (5.2) País de origen: U.S.A. (5.3) Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ABITIBI BOWATER AB Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos

(pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materia plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-022586
 (2) Fecha de presentación: 27/06/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABITIBIBOWATER INC.
 (4.1) Domicilio: 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 77/360,440 (5.1) Fecha: 27/12/2007. (5.2) País de origen: U.S.A. (5.3) Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ABITIBIBOWATER

ABITIBIBOWATER

(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes; caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-022585
 (2) Fecha de presentación: 27/06/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABITIBIBOWATER
 (4.1) Domicilio: 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 77/360,440 (5.1) Fecha: 27/12/2007. (5.2) País de origen: U.S.A. (5.3) Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ABITIBIBOWATER

ABITIBIBOWATER

(7) Clase Internacional: 19

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Material de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-015420
 (2) Fecha de presentación: 05/05/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 (4.1) Domicilio: Peter Merian STR. 84, CH-4052 Basel.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ALIVIUM

ALIVIUM

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-033844
 (2) Fecha de presentación: 25/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 (4.1) Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville In 47721.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LACTUM Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento lácteo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra VITAMINADO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-027622
 (2) Fecha de presentación: 20/08/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TRIUMPH INTERTRADE AG
 (4.1) Domicilio: Triumphweg 6, CH-5330 Bad Zurzach.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRIUMPH Y DISEÑO

Triumph

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 25634-09
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INDUSTRIAS METALURGICAS UNIDAS, S.A. IMUSA
 4.1/ Domicilio: Rionegro, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMUSA y diseño a colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.



- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 36895-08
 2/ Fecha de presentación: 05/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGNAL INVESTMENT & MANAGEMENT CO.
 4.1/ Domicilio: 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRASWIM

ULTRASWIM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Shampúes para el cabello y acondicionadores para el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036472
 (2) Fecha de presentación: 21/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 (4.1) Domicilio: Via Pian Scariolo, 6912 Pazzallo, Suiza.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reclama exclusividad sobre la letra H.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCOMERCIAL MANDAIME, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Marcos, Choluteca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON LENCHO

DON LENCHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Ramón 716 - Montevideo - Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERIDIAN

MERIDIAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco; cigarrillos, cigarros; artículos para fumadores; cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 39660-08
 2/ Fecha de presentación: 28/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LFA

LFA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 29112-09
 2/ Fecha de presentación: 07/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Bata Brands S.á.r.l.**
 4.1/ Domicilio: 123 avenue du x September, L-2551 Luxemburgo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUNDROPS

SUNDROPS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa, calzados y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EYLIN GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 20862-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUYANTEPUI CORP., S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Balboa, edificio Torre BBVA, piso No. 12, Corregimiento de Bella Vista.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MR. JONES & DISEÑO

Mr Jones

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Zapatos para hombres y mujeres, zapatillas para hombres, mujeres y niños, ropa, vestidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 23642-09

2/ Fecha de presentación: 11/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Rahul Coach Builders Pvt. Limited**

4.1/ Domicilio: Hyderabad, INDIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RAHUL & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Moto taxi de tres ruedas, partes, accesorios y repuestos de los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-023505
 (2) Fecha de presentación: 08/07/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABITIBIBOBOWATER INC.
 (4.1) Domicilio: 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 19801, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 77/360,541 (5.1) Fecha: 08/01/2008. (5.2) País de origen: U.S.A. (5.3) Código país: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ABITIBI BOWATER AB Y DISEÑO

abitibi
bowater 

- (7) Clase Internacional: 19
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-040386
 (2) Fecha de presentación: 07/12/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: REED ELSEVIER PROPERTIES INC.
 (4.1) Domicilio: 1105 North market Street Suite 501, Wilmington, Delaware 19801.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARTINDALE - HUBBELL

MARTINDALE-HUBBELL

- (7) Clase Internacional: 16
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Directorios impresos de leyes, abogados y servicios legales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-023824
 (2) Fecha de presentación: 12/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: QUIMICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Autopista La Lima, Col. Rivera Hernández, Residencial Quintas El Dorado, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LUCAS HIGH TECH



- (7) Clase Internacional: 4
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lubricantes para motores de combustión interna, diesel, gasolina, derivados de hidrocarburos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JENNY GRISSEL TREJO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030234
 (2) Fecha de presentación: 21/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG
 (4.1) Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TANKBANGER

TANKBANGER

- (7) Clase Internacional: 25
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: SUSSAN I. CASTELLANOS PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 26682-09
 2/ Fecha de presentación: 08/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, San Diego de Tres Ríos, seiscientos metros al oeste del centro comercial Tres Ríos, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Costa Rica
 5.3/ Código país: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOLAND Y DISEÑO

BioLand

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos; alimentos para bebés; protectores solares; aceites y cremas para bronceado; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-018770
 2/ Fecha de presentación: 05/06/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, República de Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOGICAL

LOGICAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-034718
 2/ Fecha de presentación: 02/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOFIL HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECNOFIL

TECNOFIL

7/ Clase Internacional: 23

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hilo recubierto de elástico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21089-09
 2/ Fecha de presentación: 17/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENCO, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 15 calle, 1-95, zona 10, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LATINCASA

LATINCASA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores y de extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

MARCA DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 20423-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RCN TELEVISION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas, No. 65-82, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NTN24

NTN24

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/09

12/ Reservas: No se protege "24".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2007-040430

(2) Fecha de presentación: 07/12/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: REED ELSEVIER PROPERTIES INC.

(4.1) Domicilio: 1105 North Market Street Suite 501, Wilmington, Delaware 19801.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARTINDALE-HUBBELL

MARTINDALE-HUBBELL

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios que provean la búsqueda de leyes, abogados y servicios legales en un directorio a través del internet.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009:

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- 1/ No. solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
(BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia,
Tegucigalpa - Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FICOHSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 25903/09
2/ Fecha de presentación: 03/09/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOLUCIONES PRODUCTIVAS COLOMBIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAPtrack y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, sistema de transmisión de datos y comunicación vía internet, consistente en suministro de información de flota de vehículos en línea, suministro de información sobre ubicación de vehículos, eventos ocurridos con el vehículo (lugar y tiempo), control de accesos a zonas de alto

riesgo o no permitidas, evaluación del comportamiento del conductor identificando su nombre en el sistema, seguridad tanto para el vehículo como para el conductor, reducción de riesgos, de accidentalidad, incremento de la productividad como apoyo logístico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

1/ No. solicitud: 25904/09

2/ Fecha de presentación: 03/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOLUCIONES PRODUCTIVAS COLOMBIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAPflotas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, sistema de transmisión de datos y comunicación vía internet, consistente en suministro de información de flota de vehículos en línea, suministro de información sobre ubicación de vehículos, eventos ocurridos con el vehículo (lugar y tiempo), control de accesos a zonas de alto riesgo o no permitidas, evaluación del comportamiento del conductor identificando su nombre en el sistema, seguridad tanto para el vehículo como para el conductor, reducción de riesgos, de accidentalidad, incremento de la productividad como apoyo logístico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036473
 (2) Fecha de presentación: 21/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 (4.1) Domicilio: Vía Pian Scariolo, 6912 Pazzallo, Suiza.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y principios activos, así como consultoría en el campo de tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de los derechos de propiedad intelectual, especialmente licencias de propiedad intelectual incluyendo conocimientos en el campo de tecnologías químicas y farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reclama exclusividad sobre la letra "H".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-020422
 (2) Fecha de presentación: 09/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RCN TELEVISION, S.A.
 (4.1) Domicilio: Avenida de Las Américas, No. 65-82, Bogotá, D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NTN24

NTN24

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Se excluye el término "24", según auto de fecha 16/11/2009.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-040429
 (2) Fecha de presentación: 07/12/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: REED ELSEVIER PROPERTIES INC.
 (4.1) Domicilio: 1105 North Market Street Suite 501, Wilmington, Delaware 19801.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARTINDALE.COM

MARTINDALE.COM

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios que provean la búsqueda de leyes, abogados y servicios legales en un directorio a través del internet.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica ".com"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

- Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002086
 Fecha de presentación: 17 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008
 Solicitante: BANCO AGRICOLA, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHEQUEMAX

CHEQUEMAX

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013364
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en entre 2da. y 3ra. calle suroeste, 24 y 25 avenida, barrio Río
 Piedra, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOLIVAR PROYECTOS DE VIDA Y DISEÑO

Bolivar
 PROYECTOS DE VIDA

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación y venta de inmuebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-013355
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: FRANBO, S.A., domiciliada en 5 avenida 11-44, zona 14,
 organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASACOCINA

CasaCocina

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de materiales
 preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales
 para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto
 o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no
 comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034717
 2/ Fecha de presentación: 02/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOFIL HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECNOFIL

TECNOFIL

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación y comercialización de hilo recubierto de elástico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-015466
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en entre 2da. y 3ra. calle suroeste, 24 y 25 avenida, barrio Río
 Piedra, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOLIVAR PROYECTOS DE VIDA Y DISEÑO

Bolivar
 PROYECTOS DE VIDA

Reservas: Se usará con la marca BOLIVAR PROYECTOS DE VIDA, No.
 13364-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Dichas expresiones o señales de publicidad comercial, servirán para llamar la
 atención del público consumidor sobre los servicios de venta de inmuebles,
 construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-021659
 (2) Fecha de presentación: 23/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: FRUGOSA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Km. 12 1/2 antigua carretera a Pachuca, 55340 Xalostoc, México.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: JUMEX JUGOS Y NÉCTARES DE VERDAD

JUMEX JUGOS Y NÉCTARES DE VERDAD

- (7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de enero del año 2010

12/ Reservas: Señal de propaganda para utilizarse con el registro 40944 (CI 32).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 F. y 3 M. 2010.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2004-000526
 Fecha de presentación: 10 de diciembre de 2004
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2009
 Nombre del solicitante: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: Mullerstrasse 178, Berlin, Alemania.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "HORMONAS DE ADMINISTRACIÓN
 TRANSDÉRMICA QUE NO NECESITAN POTENCIADORES DE
 PENETRACIÓN"

Resumen: La presente invención se refiere a un parche que comprende una capa de droga con un bajo contenido de hormona, como por ejemplo gestodeno y opcionalmente un estrógeno por ejemplo etinilestradiol, sin necesidad de incorporar potenciadores de penetración ni mejoradores de permeación en la capa que contiene la droga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F., 1 M. y 5 A. 2010.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO
 Solicitud número: 2005/036387
 Fecha de presentación: 22/diciembre/2005
 Fecha de emisión: 19/enero/2010
 Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE AG
 Domicilio: Leverkusen, Alemania.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: "FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA
 SÓLIDAS ADMINISTRABLES POR VÍA ORAL CON LIBERACIÓN
 MODIFICADA"

Resumen: La presente invención se refiere a formas de dosificación farmacéutica sólidas administrables por vía oral que contienen 5-cloro-N({(5S)-2-oxo-3-[4-oxo-4-morfolinil]fenil}-1,3-oxazolidin-5-il)metil)-2-tiofenorcaboxamida con liberación modificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

1 F., 1 M. y 5 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que HENRY JAIR MEJÍA VILLELA, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un lote de terreno con un área de uno punto treinta manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Llano Grande, sitio Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con sucesión de Aniceto Deras; al SUR, colinda con sucesión de Aniceto Deras; al ESTE, colinda con Rosa Maldonado; y, al OESTE, colinda con carretera Internacional. B) Un lote de terreno con un área de una manzana un cuarto de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Llano Grande, sitio Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Adelina Paz; al SUR, colinda con Antonio Bú; al ESTE, colinda con Elías Santamaría; y, al OESTE, colinda con carretera Internacional. C) Un lote de terreno con un área de dos manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Llano Grande, sitio Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Fabián Maldonado; al SUR, colinda con Saturnino Maldonado; al ESTE, colinda con Campo Libre; y, al OESTE, colinda con Diego Santamaría. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 11 de enero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO
 SRIA. POR LEY
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
 OCOTEPQUE

1 F. 2010.